



**RESUELVE REPOSICIÓN INTERPUESTA EN EL CONCURSO PÚBLICO, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA, LÍNEA DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS O INSTANCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES, CONVOCATORIA 2012.**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**3935 14.09.2012**

**VISTO**

Estos antecedentes: copia de minuta N° 1.618 de la Jefa de Gabinete del Ministro Presidente de este Servicio, recibida por el Departamento Jurídico con fecha 16 de agosto de 2012, que acompaña carta de reposición interpuesta en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Apoyo a la Participación en Eventos o Instancias Nacionales e Internacionales, Convocatoria 2012; informe emitido por la respectiva Secretaría del Fondo mencionado y certificado de evaluación, recibidos por el Departamento Jurídico con fechas 27 de agosto y 04 de septiembre de 2012, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud y que, conforme lo establece la misma Ley, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura, que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 6° de la Ley citada, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura contempla entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y que en virtud de la atribución mencionada, se realizó la Convocatoria 2012 del Concurso Público correspondiente a la Línea de Apoyo a la Participación en eventos o instancias nacionales e internacionales, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.383, de 2011, de este Servicio.

Que, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones recibidas, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de la Comisión de Asesores, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles para esta línea concursal, quien en su calidad de jurado, determinó la selección de los respectivos proyectos, según consta en acta de sesión ordinaria N° 5/2012 de dicho Consejo, de fecha 20 de julio de 2012 y en su anexo N° 4, todo lo cual fue llevado a efecto a través de la resolución Exenta N° 3.187 de fecha 31 de julio de 2012.



Que, dentro de los proyectos recepcionados se encontraba el titulado "Presentación del Libro, Itinerancia Chicago, Evora y Madrid", Folio N° 24.255-1, presentado por la postulante Marcela Muñoz Molina, el cual en la etapa de evaluación respectiva obtuvo 72 puntos, no alcanzando la calidad de elegible, motivo por el cual no fue sometido a conocimiento del Consejo Nacional del Libro y la Lectura en la sesión antes mencionada.

Que, la postulante del proyecto recién individualizado interpuso recurso de reposición en contra de su no selección, el cual fundamentó en la supuesta existencia de errores en la evaluación realizada por el Comité de Asesores, solicitando por tanto se revise el procedimiento del concurso.

Que, las Bases del concurso en cuestión permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, del examen del recurso de reposición interpuesto en atención a lo expuesto en el informe emitido por la Secretaría respectiva, es necesaria la dictación de la respectiva resolución que resuelva dicho recurso.

#### Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 106, de 2011, que delega facultades que señala en el Subdirector Nacional; en la Resolución Exenta N° 5.383, de 2011, que aprueba bases de concurso público del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Apoyo a la Participación en eventos o instancias nacionales e internacionales, Convocatoria 2012; y en la Resolución Exenta N° 5.383 de 2012 y de este Servicio, que fija selección y no selección de proyectos en el concurso público del Fondo Nacional de Fomento del libro y la Lectura, Línea de Apoyo a la Participación en eventos o instancias nacionales e internacionales, Convocatoria 2012; dicto la siguiente:

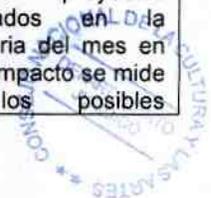
#### RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR** a la reposición interpuesta en el marco del Concurso Público correspondiente a la Línea de Apoyo a la Participación en eventos o instancias nacionales e internacionales, Convocatoria 2012, del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, por la postulante Marcela Muñoz Molina, titular del proyecto "Presentación del Libro, Itinerancia Chicago, Evora y Madrid", Folio N° 24.255-1, toda vez que no es efectiva la existencia de algún error en la evaluación de su proyecto, el cual haya llevado a su no selección, de acuerdo al Informe de la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, el cual se reproduce a continuación y forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

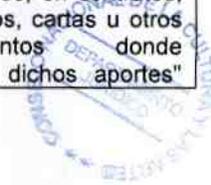
POSTULANTE	LINEA	PUNTOS QUE RECLAMA LA POSTULANTE	INFORME DE LA SECRETARÍA POR CADA PUNTO RECLAMADO
------------	-------	----------------------------------	---



<p>Marcela Ninette Muñoz Molina</p>	<p>Línea de Apoyo a la Participación en Eventos e Instancias Nacionales o Internacionales.</p>	<p>1. La postulante señala que su puntaje de un 60% en el ítem "Coherencia financiera y presupuestaria", en el que la evaluación argumenta que existiría una "Extensa estadía para cantidad de eventos planificados". Explica que el número de días señalado en el proyecto tiene como objetivo -tal como se manifiesta en las invitaciones oficiales y en las copias de los mails de los cónsules correspondientes- realizar talleres y charlas con jóvenes interesados en el mundo de la creación literaria, actividades planificadas por los organizadores en conjunto con los respectivos cónsules.</p> <p>El proyecto contempla la presentación de un libro. Existiendo la alternativa en las bases del concurso en el punto IV Antecedentes Complementarios del concurso (6) que dice que "el jurado podrá decidir el financiamiento parcial de la actividad y el responsable deberá adecuar su proyecto al nuevo monto asignado al momento de la firma del convenio", la postulante considera que esta posibilidad no se consideró en su evaluación, puesto que ella podría remitirse a la presentación de su libro en las ciudades contempladas y respaldadas por las invitaciones como son Chicago, Evora y Madrid. De esta forma, se podría acortar su estada y, por ende, el presupuesto de hotelería y alimentación, cumpliendo así con la actividad esencial.</p>	<p>1. No se acoge la reclamación sobre al cofinanciamiento, ya que después de revisadas las invitaciones oficiales y las cartas de apoyo se infiere que la prolongación de las estadía en los lugares donde se desarrollarán las actividades pueden ser más acotadas, puesto que no otorga fechas de estadía en las cartas adjuntas en su postulación. Sin embargo, siempre y cuando las fechas lo permitan, puede volver a formular su postulación modificando las fechas de actividades de la postulante, incorporando fechas exactas de actividades y estadías.</p>
		<p>2. Impacto puntuación de un 60%, argumentándose un "Impacto Incierto". Si bien el impacto de las actividades literarias y culturales, en general, no es cuantificable con exactitud, para quien trabaja en el mundo de la literatura es sabido que la experiencia transmitida de escritor a escritor o de escritor a alumno, puede ser esencial en el trabajo futuro de éstos. Pues es en la transmisión de contenidos y experiencias donde los creadores, sobre todo los jóvenes, se</p>	<p>2. No se acoge la reclamación de la postulante acerca del alcance del impacto sancionado por la comisión evaluadora. Tanto la comisión de evaluadores externos, como el Jurado del Ventanilla Abierta, consensuó su opinión respecto al impacto de este proyecto, considerándolo menor que los proyectos seleccionados en la convocatoria del mes en curso. El impacto se mide según los posibles</p>



		<p>enriquecen. Por lo anterior, el impacto para la postulante como escritora al ser presentada fuera del país por importantes representantes del mundo literario hispanoamericano, como son los escritores Niall Binns, Anxos Sumai y Alejandro Ferrer, no sólo es un gran privilegio y orgullo personal, sino que estimulará su labor educativa con los jóvenes a través de su taller literario</p>	<p>beneficiarios de este proyecto, incluyendo al postulante. Según se indica en las bases en el punto 5. Criterios de evaluación técnica y cualitativa en lo que se refiere al Impacto y proyección cultural, el proyecto de la postulante fue catalogado por la comisión evaluadora con 60 puntos lo que se enmarca dentro del parámetro "regular" que establece que el "proyecto genera medianamente los efectos previstos en su formulación"</p>
		<p>3. El cofinanciamiento, en este caso el aporte propio contemplado e identificado es la autoedición del libro. El financiamiento fue gestionado en forma particular, tomando en cuenta la realidad de las publicaciones de poesía en Chile hoy, la cual se hace muy difícil a través de editoriales por su baja rentabilidad. En las bases del concurso en el punto III (4) "Revisión de Cumplimiento de Requisitos Esenciales, Evaluación y Selección" se indica que se privilegiará a quienes cuenten con cofinanciamiento propio o de terceros.</p>	<p>3. No se acoge la reclamación en torno al cofinanciamiento propuesto por la postulante. En este punto la postulante indica contar con un aporte propio de \$900.000 otorgado por una empresa franco-italiana. Lo cual arroja 2 errores: 1- Los aportes mencionados obedecen a aportes de terceros y no a aportes propios según indican las bases en el capítulo IV: Antecedentes Complementarios del Concurso. "e) Aportes propios: Corresponde a recursos pecuniarios y a aportes valorados, necesarios y pertinentes para la realización del proyecto, que aporta el postulante (...)" f) Aportes de terceros: Corresponde a recursos pecuniarios y a aportes valorados, necesarios y pertinentes para la realización del proyecto, que aportan personas naturales o jurídicas, distintas del postulante del proyecto (...)" 2- Para el caso de los aportes de terceros, los requisitos señalados en los antecedentes obligatorios, que se especifican en el Capítulo II, punto 3, establece: "Documentos que acrediten los aportes de terceros en original o copia autorizada ante Notario Público en el caso que el proyecto los contemple, indicando su monto o su valoración en dinero en caso de tratarse de otro tipo de aportes. Podrán consistir entre otros, en contratos, convenios, cartas u otros instrumentos, donde consten dichos aportes"</p>



			En este caso la postulante no justificó según dictan las bases sus aportes, los cuáles no serían propios sino de terceros.
		4. La postulante indica que en bases está estipulado que ante proyectos de igual puntaje se privilegiará aquel postulante que no ha sido beneficiado anteriormente por el Fondo del Libro y la Lectura	4. No se acoge la reclamación de la postulante con respecto al otorgamiento de recursos en comparación a los demás proyectos evaluados junto al de ella, en relación a la obtención de recursos a través de otros concursos del Fondo del libro. Si bien la postulante no ha ganado otros fondos, su puntaje no observa ninguna coincidencia con los puntajes de los otros proyectos rechazados. Siendo estos, en algunos casos menores y en otros mayores, pero todos bajo los 80 puntos que es el puntaje mínimo para alcanzar la selección de un proyecto en Ventanilla según dictaminan las bases en el Capítulo III. Revisión de Cumplimiento de Requisitos Esenciales, Evaluación y Selección, "(...) Una vez concluida la evaluación del proyecto, éste será declarado como Proyecto Elegible, si al menos alcanza un puntaje de 80 (ochenta) puntos pasando a la etapa de selección"

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a la postulante individualizada en el artículo primero, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución, una copia de la evaluación del proyecto certificada por la Secretaría y una copia del informe elaborado por la respectiva Secretaría, los que forman parte de los antecedentes de esta resolución exenta.

**ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE**

por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de la postulante individualizada en el artículo primero, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.



**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la tipología "Otras Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**CARLOS LOBOS MOSQUEIRA**  
**SUBDIRECTOR NACIONAL**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**BND**

**Resol 04/647**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA.
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulante individualizada en el artículo primero.